



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 484 - 2012-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Jorge Luis Carrillo Rodríguez**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 687-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003, don Jorge Luis Carrillo Rodríguez fue nombrado Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 689-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2192 del 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Luis Carrillo Rodríguez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 15 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias; por Oficio N° 302-2012-JEFATURA-CSJLN/PJ del 11 de junio de 2012, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, informa que el magistrado registra treinta y siete quejas archivadas y una en trámite. Asimismo, se evidencia que cuenta con una denuncia por prevaricato que fue declarada improcedente y que se encuentra en trámite de apelación ante la Fiscalía Suprema de Control Interno. Ha recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana: i) denuncia interpuesta por don Luis Mc Gregor Bedoya por inconducta funcional; en su absolución el evaluado refiere que esta denuncia fue tramitada ante el órgano de control con el expediente N° 171-04, declarándose improcedente; ii) queja interpuesta por don José Luis Chamba Añazco; al respecto el evaluado ha presentado su absolución a satisfacción del Colegiado. Presenta dos documentos de apoyo a su conducta y labor realizada y dieciocho reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima Norte de los años 2007 y 2010 revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica, asimismo no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

Por otro lado, en condición de demandante registra un proceso judicial sobre nulidad de partida, la cual fue declarada fundada; como demandado registra veintidós procesos, de los cuales dieciséis corresponden a demandas de acciones de amparo (doce fueron declarados improcedentes, una infundada y tres se encuentran en apelación), seis corresponden a demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (dos fueron declarados improcedentes, tres fueron rechazadas y una fue declarada infundada); en condición de denunciado registra un proceso de hábeas corpus que se encuentra archivado y registra dos denuncias por abuso de autoridad ante el Ministerio Público, que se encuentran archivadas;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a

N° 484 - 2012-PCNM

evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Jorge Luis Carrillo Rodríguez, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.53 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.64 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.56 puntos, haciendo un puntaje total de 18.80 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Ha realizado nueve publicaciones, obteniendo un puntaje de 2.44 sobre 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de 5 puntos, es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial, y del Doctorado de Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Luis Carrillo Rodríguez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

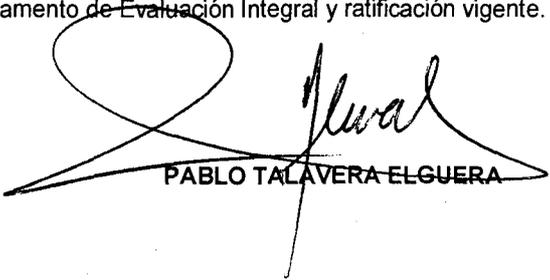
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 16 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jorge Luis Carrillo Rodríguez** y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 484 - 2012-PCNM



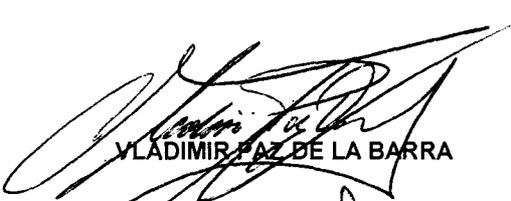
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ